



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 094-2021-CU

Lambayeque, 26 de febrero del 2021

VISTA:

La Sesión del Consejo Universitario Extraordinaria Virtual N° 005-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, sobre la ratificación del Convenio Marco entre la Asociación Pro Delphinus y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad, reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que la Dra. Olinda Vigo Vargas, Rectora (e) de la Universidad, solicitó la ratificación del Convenio Marco entre la Asociación Pro Delphinus y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la finalidad de establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación de docentes, estudiantes y comunidad universitaria en los campos relacionados con la investigación científica y conservación de los recursos hidrobiológicos, biodiversidad marina, entre otros, en la región Lambayeque.

Que, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 005-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, se acordó ratificar el Convenio Marco celebrado entre la Asociación Pro Delphinus y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio Marco celebrado entre la Asociación Pro Delphinus y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la misma que se adjunta como anexo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 094-2021-CU
Lambayeque, 26 de febrero del 2021

página 02

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D^o FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General



D^{ra}. GLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

niea



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO DELPHINUS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN PRO DELPHINUS**, con domicilio legal en Calle José Gálvez 780 Int. E, Miraflores - Lima con RUC N° 20504126286 a quien en adelante se le denominará PRO DELPHINUS debidamente representado por la PhD. **JOANNA OLGA GISSELLA ALFARO SHIGUETO** identificado con DNI N° 07255757 y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rectora **Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**, identificado con DNI N° 16739789 y designado mediante Resolución N° 001-2021-AU, de fecha 9 de enero de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA ASOCIACIÓN PRO DELPHINUS es una organización civil sin fines de lucro, que tiene por finalidad entre otras:

- a) Promover la conservación del medio ambiente marino, mediante la investigación y difusión de temas relacionados con la conservación.
- b) Establecer relación continua con las Universidades del País y del Extranjero.
- c) Así mismo tiene como objetivo colaborar e intercambiar información con centros especializados en ciencias marinas y pesqueras, que contribuyan con la preservación del ambiente

1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO





- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación de docentes, estudiantes y comunidad universitaria en los campos relacionados con la investigación científica y conservación de los recursos hidrobiológicos, biodiversidad marina, entre otros, en la región Lambayeque.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.



5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas por Asociación Civil Pro Delphinus, de la Oficina de General de Promoción de las Investigaciones, del Vicerrectorado de Investigación y de las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.





5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. E presente Convenio tiene vigencia de 02 años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de 06 meses no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

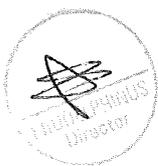
- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.



8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos(2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.



9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:



- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, si que haya sido renovado .
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 02 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 17 días del mes de Febrero del año 2021.

Dra. Joanna Olga Gissella Alfaro Shigueto
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN PRO DELPHINUS



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO